

**RESOLUCION No. 010**  
**DE 15 DE MARZO DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “El Recreo” ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 05 de marzo de 2024, con radicado No. 02585 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor Holger Fernando Rojas Angarita identificado con CC No. 77.182.093 actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-8837, para acceder a la autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de ochenta (80) árboles de la especie Campano (Samanea Saman); veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Caracolí (Anacardium excelsum) y veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea) en el Predio “El Recreo” ubicada en zona rural de la vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar.

En atención a lo ordenado mediante **Auto No. 014 del 06 de marzo de 2024**, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumani, ordena una diligencia de evaluación ambiental a ochenta (80) árboles de la especie Campano (Samanea Saman); veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Caracolí (Anacardium excelsum) y veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea) en el Predio “El Recreo” ubicada en zona rural de la vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

----- 2

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo". Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 014 de fecha 06 de marzo de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

### **"1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 05 de marzo de 2024, con radicado No. 02585 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor Holger Fernando Rojas Angarita identificado con CC No. 77.182.093 actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-8837, para acceder a la autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de ochenta (80) árboles de la especie Campano (Samanea Saman); veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Caracolí (Anacardium excelsum) y veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble*

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

----- 3

*(Tabebuia rosea) en el Predio "El Recreo" ubicada en zona rural de la vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar.*

*En atención a lo ordenado mediante **Auto No. 014 del 06 de marzo de 2024**, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní, ordena una diligencia de evaluación ambiental a ochenta (80) árboles de la especie Campano (Samanea Saman); veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Caracolí (Anacardium excelsum) y veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea) en el Predio "El Recreo" ubicada en zona rural de la vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

## **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.*

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en buen estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 11 de marzo de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado, y Oscar Armando Toloza Fragozo / Auxiliar Administrativo, se dirigieron hasta el predio "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar; donde fuimos atendido por el Señor Armando Contreras identificado con CC No. 3.747.996 actuando en calidad de autorizado, quien brindo el apoyo necesario para su realización.*

*Durante el recorrido de la visita se verifico la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidencio que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación.*

*En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de ochenta (80) árboles de la especie Campano (Samanea Saman) y veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida*

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

----- 4

*como Roble (Tabebuia rosea) como árboles aislados Fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural y sembrados por el propietario del predio. Durante la diligencia se procedió a verificar la característica de cada árbol listado en el inventario forestal.*

*Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de ochenta (80) árboles de la especie Campano (Samanea Saman) por un volumen de setecientos cincuenta coma cuarenta y dos (750,42 m<sup>3</sup>) metros cúbicos; veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Caracolí (Anacardium excelsum) por un volumen de ciento veinte dos coma cuarenta y tres (122,43 m<sup>3</sup>) metros cúbicos y veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea) por un volumen de ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y ocho (154,68 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, no se evidenciaron los (20) árboles de la especie Caracolí (Anacardium excelsum), por lo tanto se quedan por fuera del inventario; se evidenciaron los veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea) solo se obtuvo un volumen de (54 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera; y de los cincuenta y nueve (59) árboles de la especie Campano (Samanea Saman) inventariados se obtiene como resultado un volumen total de quinientos cuarenta y dos coma veinte un (542,21 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.*

*De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1.** *Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:*

**Barrera rompevientos.** *Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril*

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

-----5

*o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

**Cercas vivas.** *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.*

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

**Árboles de sombrío.** *Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.*

*De acuerdo al anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles usados como sombrío por la propietaria del inmueble.*

*Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos:*

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".



Fotografía 1 y 2 árboles de la especie Campano (*Samanea Samán*), ubicado en la Finca El Recreo ubicado en la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



Fotografía 3 y 4 árboles de la especie Campano (*Samanea Samán*), ubicado en la Finca El Recreo ubicado en la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".



Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".



Fotografía 9 y 10 árboles de la especie Campano (*Samanea Samán*), ubicado en la Finca El Recreo ubicado en la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



Fotografía 11 y 12 árboles de la especie Campano (*Samanea Samán*), ubicado en la Finca El Recreo ubicado en la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar.



Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “El Recreo” ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar”.

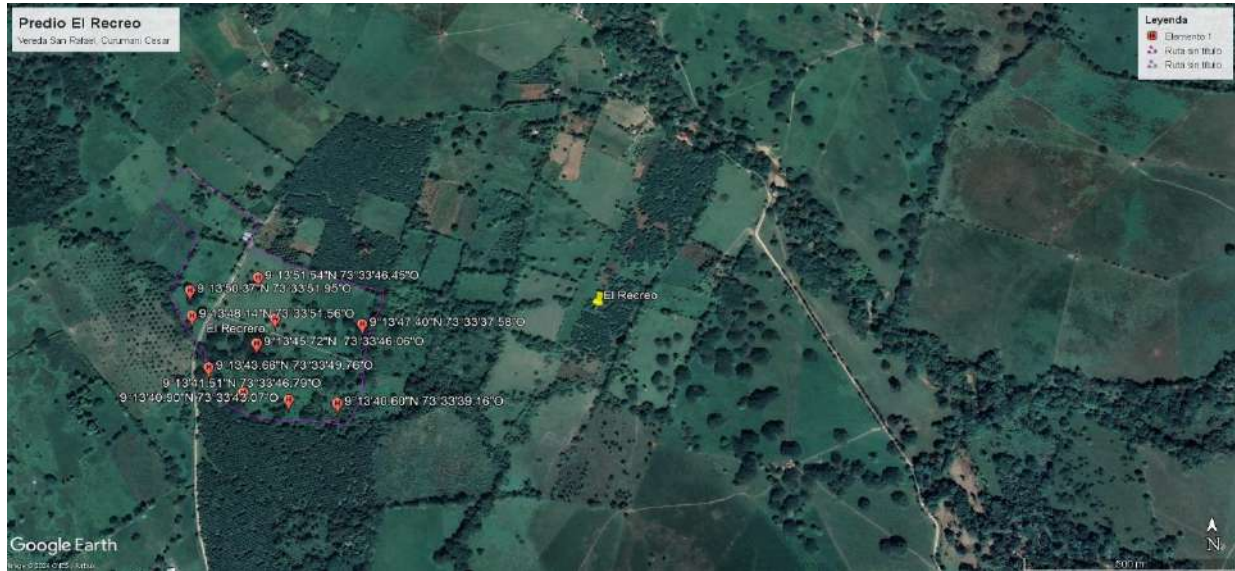


Imagen 1 Predio El Recreo, Fuente Google Earth, 2024.

**Tabla 1.-** Especies y cálculo de volúmenes de 20 árboles inventariados de la especie Roble a intervenir ubicado en la finca El Recreo ubicada en la vereda San Rafael en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura total	Altura Comercial	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	N	W	Tratamiento a realizar
1	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	13	5	0,29	2,61	9°13'50,48"	73°33'48,85"	TALAR
2	Roble	Tabebuia rosea	1,78	0,57	14	4	0,25	2,47	9°13'48,15"	73°33'48,65"	TALAR
3	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	18	6	0,29	3,62	9°13'48,57"	73°33'47,29"	TALAR
4	Roble	Tabebuia rosea	1,87	0,60	12	7	0,28	2,34	9°13'48,55"	73°33'47,24"	TALAR
5	Roble	Tabebuia rosea	1,76	0,56	13	5	0,25	2,24	9°13'48,29"	73°33'47,00"	TALAR
6	Roble	Tabebuia rosea	2,1	0,67	14	6	0,35	3,44	9°13'48,12"	73°33'47,09"	TALAR
7	Roble	Tabebuia rosea	1,73	0,55	13	6	0,24	2,17	9°13'47,81"	73°33'47,32"	TALAR
8	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	14	6	0,29	2,82	9°13'47,83"	73°33'47,28"	TALAR
9	Roble	Tabebuia rosea	1,87	0,60	15	6	0,28	2,92	9°13'47,81"	73°33'47,51"	TALAR
10	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	14	8	0,29	2,82	9°13'47,62"	73°33'47,08"	TALAR
11	Roble	Tabebuia rosea	1,76	0,56	16	7	0,25	2,76	9°13'46,57"	73°33'46,74"	TALAR
12	Roble	Tabebuia rosea	2,1	0,67	15	6	0,35	3,68	9°13'46,12"	73°33'45,68"	TALAR
13	Roble	Tabebuia rosea	1,73	0,55	12	5	0,24	2,00	9°13'49,36"	73°33'40,45"	TALAR
14	Roble	Tabebuia rosea	1,71	0,54	12	6	0,23	1,95	9°13'49,12"	73°33'39,68"	TALAR
15	Roble	Tabebuia rosea	1,97	0,63	13	9	0,31	2,81	9°13'48,61"	73°33'39,66"	TALAR
16	Roble	Tabebuia rosea	1,67	0,53	12	5	0,22	1,86	9°13'48,31"	73°33'39,21"	TALAR
17	Roble	Tabebuia rosea	2,1	0,67	13	8	0,35	3,19	9°13'46,62"	73°33'38,50"	TALAR
18	Roble	Tabebuia rosea	1,75	0,56	15	7	0,24	2,56	9°13'45,52"	73°33'34,86"	TALAR
19	Roble	Tabebuia rosea	2	0,64	16	6	0,32	3,57	9°13'46,80"	73°33'32,70"	TALAR
20	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	12	5	0,26	2,17	9°13'46,64"	73°33'32,17"	TALAR
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							5,56	54,00			
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (ha)							0,000556				
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)											

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

**Tabla 2.-** Especies y cálculo de volúmenes de 59 árboles inventariados y autorizados de los árboles a intervenir ubicado en la finca La Cobita ubicada en la vereda San Sebastián en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura total	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	N	W	Tratamiento a realizar
1	Campano	Samanea saman	3,5	1,11	14	0,97	9,55	9°13'47,76"	73°33'52,56"	TALAR
2	Campano	Samanea saman	4,71	1,50	14	1,77	17,30	9°13'50,49"	73°33'50,35"	TALAR
3	Campano	Samanea saman	3,2	1,02	14	0,81	7,99	9°13'8,30"	73°33'52,30"	TALAR
4	Campano	Samanea saman	3,14	1,00	15	0,78	8,24	9°13'50,70"	73°33'51,73"	TALAR
5	Campano	Samanea saman	4	1,27	13	1,27	11,59	9°13'1,70"	73°33'30,33"	TALAR
6	Campano	Samanea saman	3,5	1,11	11	0,97	7,51	9°13'59,56"	73°33'22,44"	TALAR
7	Campano	Samanea saman	3,8	1,21	15	1,15	12,07	9°13'50,53"	73°33'16,23"	TALAR
8	Campano	Samanea saman	3,9	1,24	12	1,21	10,17	9°13'51,54"	73°33'14,71"	TALAR
9	Campano	Samanea saman	3,69	1,17	12	1,08	9,10	9°13'49,01"	73°33'49,61"	TALAR
10	Campano	Samanea saman	2,5	0,80	12	0,50	4,18	9°13'52,12"	73°33'15,14"	TALAR
11	Campano	Samanea saman	3	0,95	11	0,72	5,51	9°13'52,62"	73°33'14,25"	TALAR
12	Campano	Samanea saman	3	0,95	10	0,72	5,01	9°13'53,02"	73°33'15,75"	TALAR
13	Campano	Samanea saman	4,1	1,31	13	1,34	12,17	9°13'53,51"	73°33'16,66"	TALAR
14	Campano	Samanea saman	2,6	0,83	12	0,54	4,52	9°13'47,47"	73°33'46,02"	TALAR
15	Campano	Samanea saman	2,9	0,92	12	0,67	5,62	9°13'46,67"	73°33'46,00"	TALAR
16	Campano	Samanea saman	3	0,95	15	0,72	7,52	9°13'53,26"	73°33'14,33"	TALAR
17	Campano	Samanea saman	3,9	1,24	15	1,21	12,71	9°13'53,21"	73°33'14,32"	TALAR
18	Campano	Samanea saman	3,7	1,18	12	1,09	9,15	9°13'3,99"	73°33'22,27"	TALAR
19	Campano	Samanea saman	3,1	0,99	14	0,76	7,49	9°13'3,45"	73°33'21,02"	TALAR
20	Campano	Samanea saman	3	0,95	12	0,72	6,02	9°13'4,84"	73°33'25,20"	TALAR
21	Campano	Samanea saman	4,1	1,31	12	1,34	11,24	9°13'47,12"	73°33'46,30"	TALAR
22	Campano	Samanea saman	3,87	1,23	12	1,19	10,01	9°13'7,89"	73°33'25,95"	TALAR
23	Campano	Samanea saman	3,69	1,17	13	1,08	9,86	9°13'46,70"	73°33'45,23"	TALAR
24	Campano	Samanea saman	4,1	1,31	15	1,34	14,05	9°13'9,99"	73°33'26,67"	TALAR
25	Campano	Samanea saman	1,2	0,38	14	0,11	1,12	9°13'46,86"	73°33'44,72"	TALAR
26	Campano	Samanea saman	4,2	1,34	12	1,40	11,79	9°13'10,44"	73°33'26,95"	TALAR
27	Campano	Samanea saman	3,1	0,99	12	0,76	6,42	9°13'10,66"	73°33'27,02"	TALAR
28	Campano	Samanea saman	3,65	1,16	12	1,06	8,91	9°13'15,25"	73°33'29,66"	TALAR
29	Campano	Samanea saman	3,9	1,24	13	1,21	11,01	9°13'15,85"	73°33'29,90"	TALAR
30	Campano	Samanea saman	3,6	1,15	14	1,03	10,11	9°13'18,87"	73°33'29,92"	TALAR
31	Campano	Samanea saman	3,12	0,99	15	0,77	8,13	9°13'18,44"	73°33'29,44"	TALAR
32	Campano	Samanea saman	2,8	0,89	16	0,62	6,99	9°13'17,39"	73°33'28,50"	TALAR
33	Campano	Samanea saman	2,8	0,89	15	0,62	6,55	9°13'17,06"	73°33'28,52"	TALAR
34	Campano	Samanea saman	2,6	0,83	14	0,54	5,27	9°13'17,05"	73°33'27,71"	TALAR
35	Campano	Samanea saman	2,1	0,67	13	0,35	3,19	9°13'43,92"	73°33'49,01"	TALAR

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “El Recreo” ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar”.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura total	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
36	Campano	Samanea saman	3,7	1,18	15	1,09	11,44	9°13'42,52"	73°33'48,69"	TALAR
37	Campano	Samanea saman	2,6	0,83	16	0,54	6,02	9°13'42,57"	73°33'50,88"	TALAR
38	Campano	Samanea saman	4,1	1,31	12	1,34	11,24	9°13'46,94"	73°33'42,61"	TALAR
39	Campano	Samanea saman	3,1	0,99	16	0,76	8,57	9°13'49,29"	73°33'41,84"	TALAR
40	Campano	Samanea saman	3,8	1,21	14	1,15	11,26	9°13'48,69"	73°33'51,95"	TALAR
41	Campano	Samanea saman	3,2	1,02	13	0,81	7,42	9°13'46,79"	73°33'44,54"	TALAR
42	Campano	Samanea saman	3,9	1,24	14	1,21	11,86	9°13'50,88"	73°33'41,54"	TALAR
43	Campano	Samanea saman	3,4	1,08	12	0,92	7,73	9°13'50,43"	73°33'42,83"	TALAR
44	Campano	Samanea saman	3,46	1,10	14	0,95	9,34	9°13'44,35"	73°33'50,44"	TALAR
45	Campano	Samanea saman	3,7	1,18	14	1,09	10,68	9°13'52,56"	73°33'43,64"	TALAR
46	Campano	Samanea saman	3,61	1,15	15	1,04	10,89	9°13'52,81"	73°33'44,95"	TALAR
47	Campano	Samanea saman	3,93	1,25	17	1,23	14,63	9°13'52,97"	73°33'45,49"	TALAR
48	Campano	Samanea saman	3,46	1,10	16	0,95	10,67	9°13'54,63"	73°33'46,23"	TALAR
49	Campano	Samanea saman	3,4	1,08	15	0,92	9,66	9°13'54,64"	73°33'46,83"	TALAR
50	Campano	Samanea saman	3,2	1,02	14	0,81	7,99	9°13'47,74"	73°33'51,89"	TALAR
51	Campano	Samanea saman	3,6	1,15	13	1,03	9,39	9°13'54,70"	73°33'46,70"	TALAR
52	Campano	Samanea saman	3,6	1,15	15	1,03	10,83	9°13'54,03"	73°33'46,77"	TALAR
53	Campano	Samanea saman	3,6	1,15	14	1,03	10,11	9°13'53,52"	73°33'47,98"	TALAR
54	Campano	Samanea saman	3,5	1,11	12	0,97	8,19	9°13'53,44"	73°33'48,52"	TALAR
55	Campano	Samanea saman	3,7	1,18	15	1,09	11,44	9°13'52,72"	73°33'47,86"	TALAR
56	Campano	Samanea saman	3,9	1,24	14	1,21	11,86	9°13'52,31"	73°33'50,74"	TALAR
57	Campano	Samanea saman	3,9	1,24	13	1,21	11,01	9°13'43,44"	73°33'48,74"	TALAR
58	Campano	Samanea saman	3,8	1,21	14	1,15	11,26	9°13'50,46"	73°33'50,73"	TALAR
59	Campano	Samanea saman	3,7	1,18	15	1,09	11,44	9°13'49,28"	73°33'49,72"	TALAR
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						57,11	542,21			
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (ha)						0,005711				
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)										

Se aprovecharán cincuenta y nueve (59) árboles de la especie Campano (Samanea Samán) y veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea), ubicados en el predio El Recreo ubicado en la vereda Rafael en jurisdicción del Municipio de Curumani– Cesar, inventariados en la tabla 1 y 2.

• El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de quinientos noventa y seis coma veintiuno metros cúbicos (596,21 m3), distribuidos así:

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

-----12

- *quinientos cuarenta y dos coma veinte un (542,21 m3) metros cúbicos de la especie Campano (Samanea Saman).*
- *Área basal de la especie Campano (Samanea Saman) es de (57.11 m2)*
- *Cincuenta y cuatro (54 m3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea)*
- *Área basal de la especie Roble (Tabebuia rosea) es de (5,56 m2)*
- *Área total basal o bisimétrica de las dos especies (0,006267 ha).*
- *Total, número de árboles de la especie Campano (Samanea Saman) a aprovechar = 59*
- *Total, número de árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea) a aprovechar = 20*
- 

*El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Guacamayo, Guásimo, Orejero, Cañaguante, Guayacán, Trupillo, Uvito criollo, Campano, Moro, Toco, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros*

### **3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)**

*Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la tabla 1 y 2 del presente informe.*

*El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 596,21 metros cúbicos de madera distribuidos así:*

- ✓ *Quinientos cuarenta y dos coma veinte un (542,21 m3) son de madera de la especie Campano (Samanea Samán), en rolliza.*
- ✓ *Cincuenta y cuatro (54 m3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea), en madera dimensionada.*

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

-----13

#### **4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR**

• El área a intervenir es de 62,67 metros cuadrados, equivalente a 0,006267 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie algarrobillo los cuales se fueron relacionados en la tabla anterior

#### **5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

#### **6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA**

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

#### **7.- CONCEPTO TÉCNICO**

- En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de cincuenta y nueve (59) árboles de especie Campano (*Samanea Saman*) con volumen equivalente a quinientos cuarenta y dos coma veinte un (542,21 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera rolliza y veinte (20) árboles de especie Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de cincuenta y cuatro (54 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera de la en madera dimensionada aprovechados en el predio "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar, de propiedad del señor Holger Fernando Rojas Angarita identificado con CC No. 77.182.093 actuando en calidad de propietario, Las especies solicitada para el aprovechamiento es Campano (*Samanea Samán*) y Roble (*Tabebuia rosea*) son especies nativa, las cuales NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

-----14

- *Con la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.1.1.15.2., se establece que las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer CONDICIONES ADICIONALES a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

## **8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

*Los productos resultantes del aprovechamiento forestal son de 596,21 metros cúbicos de madera distribuidos así:*

- ✓ *quinientos cuarenta y dos coma veinte un (542,21 m3) son de madera de la especie Campano (Samanea Samán), en rolliza.*
- ✓ *Cincuenta y cuatro (54 m3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea), en madera dimensionada.*

**8.1.-** *Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:*

*La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:  $TAFMI = TM * FRI$ .  $FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$ .*

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta*
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).*
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).*

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

15

- d) *Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión  $CDRB = 2 - CEB$ .*
- e) *Coefficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).*
- f) *Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).*
- g) *Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:*
- h) *Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>).*

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m <sup>3</sup>	Categoría de la especie
Campano ( <i>Samanea samán</i> )	542,21	Otras especies = 1.0
Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	54,00	Especiales= 1,7

## 9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

-----16

9.1- *El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.*

9.2- *Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).*

9.3- *Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

9.4.- *Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en las tablas 1 y 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*

9.5.- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

9.6- *El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

9.7 -*Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.*

9.8.- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

-----17

9.9.- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.*

9.10.- *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos treinta y siete (237) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

9.11.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

9.12.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

9.13.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera".*

En razón y merito

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con CC No. 77.182.093, La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cincuenta y nueve (59) árboles de especie Campano (Samanea Samán) nombre científico y veinte (20) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabebuia rosea), ubicados en

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

-----18

el predio El Recreo ubicado en la vereda Rafael en jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar, inventariados en la tabla 1 y 2. con un volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de quinientos noventa y seis coma veintiuno metros cúbicos (596,21 m3).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con CC No. 77.182.093, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos treinta y siete (237) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Curumani y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 010 del 15 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.182.093, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "El Recreo" ubicado en zona rural de la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar".

-----20

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese a Holger Fernando Rojas Angarita, identificado con CC No. 77.182.093, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dada en Curumani a los quince (15) días del mes de marzo del 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO**

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado	
<b>Revisó</b>	Oscar Armando Toloza Fragozo/ Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani	
<b>Aprobó</b>		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

**Expediente: CGITGSC – 010-2024.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306